



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante(s):

BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS

Demandado(s):

**OLIVA MENDOZA BARBOSA, CARLOS
ANDRES ZUBIETA MENDOZA**

Radicado No.

11001310302520210025000

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RADICADO 110012310305220210025000. CONTESTACION DEMANDA E INTERPOSICION RECURSO DE REPOSICION/ APELACION AL MANDAMIENTO PAGO.

M **Mario William Berrio Rubio**
<sapmario@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 4:54 PM

Para: spamario@hotmail.com; carlos andres zubieta <andres.zubieta@hotmail.com>; Juzgado 25 Ci

SOPORTES PAGOS..pdf
2 MB

C. CARLOS ANDRES ZUBI...
354 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO AL PRESENTE ESTOY ENVIANDO CONTESTACION DEMANDA **RADICADO 110012310305220210025000**. ADJUNTO PODER PARA ACTUAR, RECURSO REPOSICION AL MANDAMIENTO PAGO, ANEXOS, CONTESTACION DEMANDA, ANEXOS.

ATENTAMENTE, MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO. APODERADO DEMANDANTE.

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Bogotá D.C.

SEÑOR
JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: OLIVA MENDOZA BARBOSA
CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA
EXPEDIENTE 11001310302520210025000

MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO, mayor de edad e identificado con CC 14.320.361 y Tarjeta Profesional No.112.734 del Consejo Superior de la Judicatura manifiesto que con el presente escrito presento recurso de Reposición y en similares términos en subsidio el recurso de apelación frente a la decisión de ser adversa a lo pretendido, contra el auto del 08 de septiembre de 2019 emitido por este despacho, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

- A. Se presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía por parte de la señora BETSY LUCELLY CASTELLANOS en contra de los señores OLIVA MENDOZA BARBOSA Y CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA, dicha demanda es repartida al Juzgado 25 Civil del Circuito mediante acta de reparto fechada el 02 de julio de 2021.
- B. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado 25 Civil del Circuito en fecha 08 de septiembre de 2021 ordena librar mandamiento de pago en contra de los señores OLIVA MENDOZA BARBOSA Y CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA, para pagar en favor de la señora BETSY LUCELLY CASTELLANOS las siguientes sumas de dinero:
 - 1. Por la suma de doscientos millones de pesos \$200.000.000 por concepto de capital de la obligación referenciada contenida en el pagare No. 13112019 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagare, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - 2. Por la suma de treinta y ocho millones \$38.000.000 por concepto de capital de la obligación referenciada contenida en el pagare No. 16012020 base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento del pagare, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la

Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

PRETENSIONES

Que se reponga el auto de la referencia y se acepte la contestación de la demanda y los demás recursos procesales de oposición a la demanda con fundamento en el derecho a la controversia que debe tener todo proceso, toda vez que la demanda se contestó y el recurso que reposición se presentan dentro de los términos legales concedidos para ello.

PRETENSION SUBSIDIARIA:

De no reponerse el auto, solicito se conceda la compensación de los valores que se describirán en el presente documento.

CONSIDERACIONES

El presente recurso de reposición se presenta fundamentado en que los pagarés No. 13112019 y 16012020, se originaron con ocasión de un contrato de compraventa (negocio jurídico que nunca se protocolizo debido al incumplimiento del vendedor del bien inmueble), del apartamento 401 que hace parte del Edificio Manzanares P.H. Identificado con la Matricula Inmobiliaria 50 C-1980407, ubicado en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá en la carrera 69 D No. 8^a-32, soportado con el contrato de promesa de compraventa realizado el día 9 de noviembre de 2019 entre los señores ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO en calidad de PROMITENTE VENDEDOR y el señor CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA en calidad de PROMITENTE COMPRADOR. El señor ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO exigió que se firmaran unos pagares a nombre de la señora BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS, para soportar la presunta deuda que se generaría con ocasión del negocio de compra venta al que se había obligado a realizar mediante el ya mencionado contrato de promesa de compra venta, estamos entonces, frente a una obligación (Pagares) nacida de un contrato de promesa de compraventa el cual nunca se perfecciono, el cual nunca nació a la vida jurídica y el cual se utilizó a un tercero BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS, para generar una obligación inexistente.

Por tal razón, se debe manifestar al despacho que la parte accionante está haciendo incurrir en ERROR al obrar de mala fe y con dolo entendido como “ toda especie de artificio para engañar a otro sujeto del negocio jurídico y que induce o provoca un error en él”; y es precisamente a lo que se está llevando al despacho al ERROR al aportar unos pagares, los cuales sustentaban una obligación dineraria surgida de un relación contractual de compra venta como negocio principal, el cual, como ya se mencionó, nunca se perfecciono debido a que la parte vendedora nunca protocolizo la venta elevándola a escritura pública y mucho menos se registró por parte de la parte demandada ante la oficina de Instrumentos

Por tal razón me opongo al mandamiento de pago proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá, porque como se ha sostenido, estamos frente a una obligación nacida de una relación contractual avalada y consentida por las partes que no nació a la vida jurídica, y que la parte accionante utiliza estos pagares obrando de mala fe para reclamar una obligación nacida de un contrato que no se perfecciono.

Mi poderdante siempre ha obrado de buena fe, en el presente proceso el demandante quiere hacer incurrir en ERROR al despacho en cuanto quiere ejecutar unos pagares originados de un contrato que no se perfecciono.

DE LA COMPENSACIÓN

En los pagarés No. 13112019 y 16012020, obra como beneficiaria la señora La señora BETSY LUCELLY CASTELLANOS, además del señor ANGEL A. LOPEZ P. a nombre de este último, se realizaron una serie de consignaciones las cuales se relacionarán de la siguiente manera:

18/12/2019: Constancia de pago por la suma de nueve millones de pesos \$9.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

14/11/2019: Constancia de pago por la suma de quince millones de pesos \$15.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

12/11/2019: Constancia de pago por la suma de veinte millones de pesos \$20.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

11/09/2020: Constancia de pago por la suma de seis millones de pesos \$6.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

09/03/2021: Constancia de pago por la suma de cinco millones de pesos \$5.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

21/06/2021: consignación por el valor de tres millones de pesos \$3.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

22/06/2021: Consignación por valor de un millón pesos \$1.000.000, realizada a favor el señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

24/06/2021: consignación por el valor de tres millones de pesos \$3.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

25/07/2021: Consignación por el valor de seiscientos mil pesos \$600.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta #21002978409 del banco caja social.

25/07/2021: Consignación por el valor de un millón quinientos mil pesos \$1.500.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

25/07/2021: Consignación por el valor de dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000, a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

19/07/2021: Consignación por valor de un millón quinientos mil pesos \$1.500.000, realizada a favor el señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

17/07/2021: Consignación por el valor de cuatro millones de pesos \$4.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

07/07/2021: Consignación por el valor de seis millones de pesos \$6.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.

27/08/2021: Constancia de pago por la suma de diez millones de pesos \$10.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

Señor juez, de manera respetuosa se solicita que en el evento en que no prosperen las excepciones propuestas, se aplique la compensación en relación con los pagos realizados por parte de mi prohijado en favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

PRUEBAS

De manera respetuosa, se solicita a su señoría se tengan como pruebas las consignaciones y comprobantes de egresos se realizaron a nombre del señor ANGEL A. LOPEZ P quien en los pagarés funge como beneficiario de los mismos. Los pagos están discriminados de la siguiente manera:

- a. 18/12/2019: Constancia de pago por la suma de nueve millones de pesos \$9.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.
- b. 14/11/2019: Constancia de pago por la suma de quince millones de pesos \$15.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.
- c. 12/11/2019: Constancia de pago por la suma de veinte millones de pesos \$20.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

- d. 11/09/2020: Constancia de pago por la suma de seis millones de pesos \$6.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.
- e. 09/03/2021: Constancia de pago por la suma de cinco millones de pesos \$5.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.
- f. 21/06/2021: consignación por el valor de tres millones de pesos \$3.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- g. 22/06/2021: Consignación por valor de un millón pesos \$1.000.000, realizada a favor el señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- h. 24/06/2021: consignación por el valor de tres millones de pesos \$3.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- i. 25/07/2021: Consignación por el valor de seiscientos mil pesos \$600.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- j. 25/07/2021: Consignación por el valor de un millón quinientos mil pesos \$1.500.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- k. 25/07/2021: Consignación por el valor de dos millones quinientos mil pesos \$2.500.000, a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- l. 19/07/2021: Consignación por valor de un millón quinientos mil pesos \$1.500.000, realizada a favor el señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- m. 17/07/2021: Consignación por el valor de cuatro millones de pesos \$4.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409del banco caja social.
- n. 07/07/2021: Consignación por el valor de seis millones de pesos \$6.000.000, realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P a la cuenta # 21002978409 del banco caja social.
- o. 27/08/2021: Constancia de pago por la suma de diez millones de pesos \$10.000.000 realizada a favor del señor ANGEL A LOPEZ P.

DERECHO

Artículo 430 del Código General del Proceso.

“Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.”.

SOLICITUD

1. Que se reponga el auto de la referencia y se acepte la contestación de la demanda y los demás recursos procesales de oposición a la demanda con fundamento en el derecho a la controversia que debe tener todo proceso, toda vez que la demanda se contestó y el recurso de reposición se presentan dentro de los términos legales concedidos para ello.
2. De no reponerse el auto, solicito se conceda la compensación de los valores que se describirán en el presente documento.

ANEXOS

Todo lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones en la dirección calle 152B # 73B-51 Torre 1, oficina 102, abonado celular 3505082346, Correos electrónicos: sapmario@hotmail.com / mariwberrior@gmail.com

Atentamente.



MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO
CC # 14.320.361 de Honda (Tolima).
TP # 112.734 del CSJ.

RV: Poder Carlos Zubieta

Mario William Berrio Rubio <sapmario@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 10:59 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 11-16-2021 19.30.pdf;

CUI- 11001310302520210025000. CORDIAL SALUDO, PARA EFECTOS QUE OBRE DENTRO DEL PROCESO ENUNCIADO, Y SEÑALANDO QUE HABIA SIDO ENUNCIADO Y NO REMITIDO, DENTRO DEL EMAIL ENVIADO CON CONTESTACION DE DEMANDA, ANEXOS, RECURSO DE REPOSICION / APELACION AL MANDAMIENTO DE PAGO, ME PERMITO REENVIAR DEL CORREO DEL PODERDANTE PODER PARA ACTUAR DENTRO DEL DILIGENCIAMIENTO ALUDIDO. PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO. ATTE. MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO. APODERADO DEMANDADOS.

De: Carlos Zubieta Mendoza <andreszubieta@icloud.com>

Enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 7:36 p. m.

Para: Mario Rubio <sapmario@hotmail.com>

Asunto: Poder Carlos Zubieta

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>



Enviado desde mi iPhone

**SAP JURIDICOS Y LOGISTICA SAS.
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
DR. MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO.**

**SEÑOR
JUEZ 25 CIVIL DEL CIRCUITO.
SEDE JUDICIAL BOGOTA.
Ciudad.**

REF: PODER ESPECIAL PENAL.

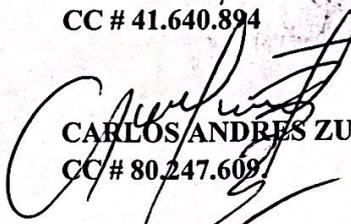
OLIVA MENDOZA BARBOSA y CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA, ciudadanos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía #41.640.894 y # 80.247.609, obrando en nuestro propio nombre nos permitimos manifestar por medio del presente escrito que, otorgamos poder especial amplio y suficiente al **DR. MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO,** igualmente mayor de edad, domiciliado la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía # 14.320.361 de Honda (Tolima) y tarjeta profesional de Abogado # 112.734 del CSJ., para que en nuestro nombre y representación nos represente como demandantes dentro del proceso civil # 110013103025202100258000, adelantado ante ese Estrado Judicial.

Además de las facultades propias que prevé el art 77 del C.G.P., mi apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, recibir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, aportar pruebas, en fin, para adelantar todas y cada una de las diligencias necesarias para la debida defensa de mis intereses.

Sírvase reconocer a mi apoderada(o) la personería suficiente conforme a este mandato.

Atentamente,


OLIVA MENDOZA BARBOSA.
CC # 41.640.894


CARLOS ANDRES ZUBIETA MENDOZA.
CC # 80.247.609

Acepto el poder otorgado

MARIO WILLIAM BERRIO RUBIO.
CC # 14.320.361 DE Honda (Tolima).
CC # 112.734 del CSJ.



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

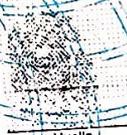
En Bogotá D.C. 2021-11-16 17:17:01 493-81031855
 En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

MENDOZA BARBOSA OLIVA
 Con C.C. 41640894
 con destino a: Juez
 En constancia se firma


 Cod. Verificación: a11i3 www.notariainlinea.com

X *Olivia Mendoza B.*
 Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


 Huella



ALICIA DE C...

NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2021-11-16 17:17:23 493-1098a1db
 En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Circulo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

ZUBIETA MENDOZA CARLOS ANDRES
 Con C.C. 80247609
 con destino a: Juez
 En constancia se firma


 Cod. Verificación: a11ib www.notariainlinea.com

X *Carlos Andres Zubieta Mendoza*
 Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
 NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.


 Huella



JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 de noviembre de 2021

TRASLADO No. 017/T-017

PROCESO No. 11001310302520210025000 (C. No. 1)

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 26 de noviembre de 2021

Vence: 30 de noviembre de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria